



Clínica Procesal Civil.

Licenciatura en Derecho.

6to. Cuatrimestre.

Pedro Damián Moreno Trujillo.



Mtra. Gladis Adilene Hernández López.

Juicio Hipotecario.

Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca.

Reglas:

- Crédito conste en escritura pública o escrito privado.
- Corresponda en los términos de la legislación común.
- Debidamente inscrito en el registro público de la propiedad.
- Ser de plazo cumplido.

Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad de inscripción.



La cedula,



Que el bien este registrado a nombre del demandado y



Que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de terceros.

El juez, ordenara la expedición por duplicado de la cedula hipotecaria y mandara que se corra traslado de la demanda al deudor, para que dentro de nueve días ocurra a contestarla y a oponer las excepciones que tuviere.

La cedula hipotecaria contendrá una relación sucinta (sic) de la escritura y su inscripción tendrá por efecto que no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo.



El original de la cedula hipotecaria se inscribirá en el correspondiente registro público de la propiedad y la copia.



Desde el día del emplazamiento contrae el deudor la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada.



El deudor que no quiera aceptar la responsabilidad de depositario, entregara desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En la demanda, en la contestación y, en su caso, en la reconvencción y en la contestación a esta, así como en los escritos de desahogo de las vistas, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar.



Las partes deberán ofrecer sus pruebas en los términos del artículo anterior, exhibiendo los documentos que tengan en su poder.

Para el avalúo y el remate de la finca hipotecada se procederá en los siguientes términos:

- Cada parte tendrá derecho de exhibir, dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia.
- En el caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo referido en la fracción anterior, el juez designara a un perito valuator autorizado para que lo haga por esta.
- Si ninguna de las partes exhibe el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción i de este artículo, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente.
- Si las partes exhibieran los avalúos y los valores determinados en cada uno de ellos no coincidieren, se tomarán como base para el remate el promedio de los valores señalados en los avalúos.
- El valor obtenido de los avalúos tendrá una vigencia de seis meses al fijarse la fecha de la primera almoneda; y
- Establecido el valor del avalúo, se procederá a rematar la finca.

En el caso de la adjudicación prevista en el segundo párrafo del artículo 2888 del código civil, se deberá solicitar avalúo del bien para fijar el precio que corresponda a la cosa en el momento de exigirse el pago.